



Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73-001-40-22-001-2016-00310-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CARLOS ALFONSO PARRA DURÁN

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial del Conjunto Cerrado San Remo PH, lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble que fue objeto de remate en este asunto, respecto a ordenarse el pago de las cuotas de administración causadas y no pagadas por el demandado entre el periodo comprendido del mes de abril de 2015 al mes de marzo de 2022, el Despacho debe hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, se advierte que, el bien inmueble apartamento 304 torre 7 del Conjunto Cerrado San Remo PH, fue entregado de manera formal y material al rematante adjudicatario el día 11 de noviembre de 2021 tal como reposa el acta en el expediente¹; por lo cual, no resulta procedente cobrar dichas cuotas de administración e intereses al aquí demandado posteriormente a dicha fecha, como aparece en la certificación expedida por parte de la administradora de la propiedad horizontal, toda vez que, la obligación, a partir de esa calenda, se encuentra en cabeza del nuevo propietario.

En segundo lugar, como quiera que, actualmente se encuentra cursando un proceso ejecutivo por dichas cuotas de administración en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué bajo el radicado No. 73001-41-89-003-2017-01137-00, el cual decretó el embargo por remanentes a este Despacho mediante oficio No. 2396 de 19 de septiembre de 2017² y se tuvo en cuenta mediante auto de 22 de septiembre de ese mismo año³, es allí donde se debe tener en cuenta el cobro de las costas procesales que se pretenden cobrar en este asunto como figura en la certificación aportada⁴, sumado a que, la liquidación de dichos valores también se encuentra sujeta a la aprobación de ese estrado judicial.

¹ Folio 309 y 310

² Folio 177

³ Folio 178

⁴ Folio 09 Expediente Digital



Así las cosas, se requiere a la apoderada del Conjunto Cerrado San Remo PH, para que proceda a aportar la certificación de la deuda por concepto de cuotas de administración liquidada entre abril de 2015 al 11 de noviembre de 2021 y el auto de aprobación de la liquidación del crédito proferido por el juzgado de pequeñas causas, teniendo en cuenta que, el pago que aquí se realice se comprende en virtud de la almoneda realizada, de conformidad a lo normado en el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez